



## DECRETO NÚMERO 183 - DE 2022

12 AGO 2022

***“Por medio del cual se crea el Comité de prevención de lesionados e incidentes a causa de artículos pirotécnicos y pólvora en respuesta ante el riesgo por fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de artículos pirotécnicos y pólvora en el Municipio de Caldas, Antioquia”***

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 44 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 9 de 1979, Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006, Ley 1361 de 2009, Ley 1151 de 2012 Ley 1575 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 2535 de 1996, Decreto reglamentario 4481 de 2006, Ordenanza 018 de 2002 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 2° determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo previsiones de protección al niño, por el manejo de pólvora.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que corresponde al Alcalde del municipio de Caldas como primera autoridad, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y la Ordenanza 18 de 2002, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que dentro de las competencias que le asigna la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes deberán realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar, respetando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

## DECRETO NÚMERO 183 DE 2022

Que el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley. Y mediante el artículo 17 se les faculta para el conocimiento de las infracciones y la imposición de sanciones previstas en dicha norma.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla, en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto a riesgos por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, por tanto, establece que está prohibida la venta de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 29 desarrolla el tema de los artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, determinando que será el Alcalde quien podrá autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos.

Que en el artículo 30 de la norma aludida, se determinan los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y las medidas correctivas (multas y sanciones) que se podrán imponer a quienes incurran en uno o más de los comportamientos definidos en la ley.

Que en el artículo 152 Ibídem otorga la facultad al gobernador, o alcalde distrital o municipal, para establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de ley.

Que el Decreto Reglamentario 4481 de 2006 prohíbe la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos; y la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, entre otros.

Que el Decreto Municipal 202 del 30 de noviembre de 2020 en su artículo primero establece; *"Prohibir el almacenamiento, transporte, comercialización, venta, manipulación de toda clase de fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón, globos para cuya elevación se utilice dispositivo alimentado por fuego y artículos pirotécnicos que en general contengan fosforo blanco u otras sustancias prohibidas por la ley o que usen detonantes, cuyo fin principal sea la producción de ruidos sin efectos luminosos, en toda la jurisdicción del municipio de Caldas, Antioquia"*, Y que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control y uso, manipulación, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; para buscar con ello proteger los derechos de la población Caldeña; en su vida, integridad física y salud durante el desarrollo.

Que el uso de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos; produce graves consecuencias ambientales, de orden público y afectaciones a la seguridad y convivencia ciudadana, que requieren ser atendidas por la autoridad competente. Coloca en riesgo la salud, atenta contra la vida e integridad de los ciudadanos trae afectaciones e inconvenientes a la salubridad pública, altera la convivencia ciudadana, y puede generar pánico colectivo.

Que en el marco jurídico de protección a la fauna y la flora en Colombia, las autoridades político administrativas tienen el deber de adoptar mecanismos e instrumentos de vocación

## DECRETO NÚMERO 183 -DE 2022

preventiva para la conservación, restauración o sustitución en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y aplicando las medidas correctivas, que correspondan según el marco jurídico.

Que es potestad de los Alcaldes en su función de jefes de la administración municipal y como suprema autoridad en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento.

Que en el artículo 30 del Decreto 188 de 2021 se establecieron las funciones de la Secretaría de Infraestructura Física, entre las cuales está la de: *"Dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres de los proyectos de inversión que se desarrollen en la entidad territorial, de acuerdo con las políticas del Departamentos Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGRAN y el Departamento de Antioquia" y "las demás que le asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia"*.

Que en mérito de lo anterior,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. CREAR** el Comité de prevención de lesionados e incidentes a causa de artículos pirotécnicos y pólvora en respuesta ante el riesgo por fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de artículos pirotécnicos y pólvora en el Municipio de Caldas, Antioquia, con el objeto de identificar e implementar estrategias orientadas a prevenir lesiones o incidentes por artículos pirotécnicos y pólvora en el municipio de Caldas, Antioquia.

**ARTÍCULO 2. INTEGRANTES DEL COMITÉ.** El Comité de prevención de lesionados e incidentes a causa de artículos pirotécnicos y pólvora en respuesta ante el riesgo por fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de artículos pirotécnicos y pólvora en el Municipio de Caldas, Antioquia, estará conformado por:

1. Alcalde o su delegado
2. Secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado
3. Secretario (a) de Salud o su delegado
4. Secretario (a) de Educación o su delegado
5. Secretario (a) de Infraestructura Física o su delegado
6. Secretario (a) de Desarrollo Económico y Social o su delegado
7. Personera Municipal o se delegado
8. Comisario (a) de Familia
9. Inspector (a) de Policía Municipal
10. Comandante de Estación de Policía Municipal
11. Comandante de Base Militar Municipal
12. Comandante Cuerpo de Bomberos Municipal
13. Presidente Junta Defensa Civil Municipal

**PARÁGRAFO 1. PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El Comité de prevención de lesionados e incidentes a causa de artículos pirotécnicos y pólvora en respuesta ante el riesgo por fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de artículos

## DECRETO NÚMERO 183 DE 2022

pirotécnicos y pólvora en el Municipio de Caldas, Antioquia, será presidida por el alcalde municipal o quien delegue.

**PARÁGRAFO 2. SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica es la instancia encargada de la logística y convocatoria de las reuniones del comité. Estará a cargo del Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud, quien convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias en caso de que las circunstancias lo ameriten, además a este comité se podrán invitar otras instituciones tanto públicas como privadas, si así lo consideran los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** Serán funciones del Comité de prevención de lesionados e incidentes a causa de artículos pirotécnicos y pólvora en respuesta ante el riesgo por fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de artículos pirotécnicos y pólvora en el Municipio de Caldas, Antioquia:

- a. Diseñar e implementar estrategias de información, educación y comunicación para promover la prevención de lesiones y accidentes por artículos pirotécnicos y pólvora y difundirlas por los diferentes medios de comunicación.
- b. Vigilar el cumplimiento de las actividades descritas en el Plan de contingencia para la preparación y respuesta ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora.
- c. Diseñar y activar el protocolo para el periodo de vigilancia intensificada
- d. Articular acciones con otros sectores que deben intervenir en la preparación y respuesta ante la ocurrencia de incidentes por la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora
- e. Vigilar que se brinde atención integral en salud, según los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, a los lesionados por la manipulación y uso inadecuado de pólvora.
- f. Realizar seguimiento y análisis de los casos de lesionados que se presenten en el municipio por la manipulación y uso inadecuado de pólvora y elaborar el plan de mejoramiento respectivo.

**ARTÍCULO 4. REUNIONES DEL COMITÉ.** Este Comité Municipal se reunirá de manera ordinaria cada 2 meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten por requerimiento del Secretario de Salud o por solicitud escrita y motivada por cualquiera de sus integrantes.

**ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA A REUNIONES.** La Secretaría Técnica, convocará a las reuniones ordinarias del comité con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación. Asimismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerán el sitio y hora de reunión.

**ARTÍCULO 6. APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES.** Las reuniones solo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes del comité notifique a la Secretaría Técnica por escrito y con razones justificadas con al menos dos (2) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

**ARTÍCULO 7. QUÓRUM DE LAS REUNIONES.** El quórum para las reuniones se dará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

## DECRETO NÚMERO 183 - DE 2022

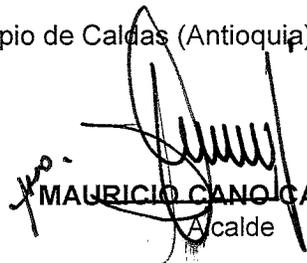
**ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES EN EL COMITÉ.** A las sesiones del comité podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que a juicio los integrantes puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser evaluados por el comité. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

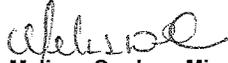
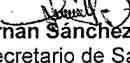
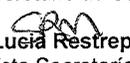
**ARTÍCULO 9. ACTAS.** Por cada sesión la Secretaría Técnica levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

**ARTÍCULO 10.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: [www.caldasantioquia.gov.co](http://www.caldasantioquia.gov.co)

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 12 AGO 2022

  
MAURICIO CANO CARMONA  
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Melissa Cardona Mira Profesional Universitario	 Juan Esteban Zapata Pérez Secretario de Infraestructura Física  Luis Hernán Sánchez Montoya Secretario de Salud  Sara Lucía Restrepo Mazo Contratista Secretaría General	 Juan David Herrera Salazar Secretario General (E)